

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. . Sírvase proveer.
Cali, agosto 8 del 2022

Auto No.1652

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00249-00
PROCESO	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	YESID VARGAS ACOSTA y CATALINA VARON

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA interpuesto por YESID VARGAS ACOSTA y CATALINA VARON.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación. .

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8935b178c497839f10ce3e86aa7f447ef893a084ef206b96a4c71a16bd244922

Documento generado en 08/08/2022 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>